

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario.

Además, que de conformidad con la consulta que obra en el archivo N° 000033 del expediente digital, existe título judicial consignado por PORVENIR a ordenes de este proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

El apoderado judicial de **FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA**, solicita se libre mandamiento de pago, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario, así:

Primero. La demandada PORVENIR procedan a realizar el traslado de los aportes, rendimientos, bonos pensionales y demás emolumentos generados con ocasión de la afiliación del señor **FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA**, con DESTINO A COLPENSIONES.

Segundo. Las demandadas COLPENSIONES, procedan a recibir el traslado de los aportes, rendimientos, bonos pensionales y demás emolumentos generados con ocasión de la afiliación del señor **FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA**, girados por PORVENIR.

Tercero. Librar mandamiento de pago a favor del señor **ÉDGAR JOSÉ RUEDA CASTELLANOS** y en contra de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES por las siguientes sumas de \$ 1.817.052.

Cuarto. Se condene en costas, agencias en derecho y honorarios a las partes demandadas por el trámite del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la

solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora, realizada la verificación en el Portal Web del Banco Agrario, y se encuentra que fue consignado a órdenes de este Despacho Título Judicial No. 460010001762030 de fecha 24 de enero de 2023, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526,00)**, siendo consignante **PORVENIR S.A.**

Así las cosas, y atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago efectuada por valor de \$908.526,00, corresponde al mismo valor cancelado por PORVENIR S.A., mediante el título judicial antes relacionado, no hay lugar a librar mandamiento de pago en contra de dicha entidad por concepto de costas por no existir valores pendientes por cancelar con fundamento en dicha condena.

En virtud de ellos, **SE ORDENA LA ENTREGA** del depósito Judicial No. 460010001762030 por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526,00)**, en favor del abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.473.924 apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo con el poder otorgado (folio 2 pdf 000 expediente digital proceso ordinario), cuenta con facultad expresa de recibir.

Ahora bien, procede librar mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respecto de los siguientes conceptos:

1. Que de acuerdo a la voluntad del demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA.
2. Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver al régimen de prima media con prestación definida, los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima de acuerdo a lo motivado en la sentencia.
3. Igualmente, conforme la adición del juez ad quem ordenar a PORVENIR S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como lo pagado por concepto de seguro previsional y aportes al fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración.

Así también se libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$908.526)** por concepto de costas del

trámite del proceso ordinario. Lo anterior teniendo en cuenta que no obra dentro proceso constancia de consignación de depósito judicial alguno por dicho concepto por parte cuenta de dicha entidad.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la parte ejecutada pudiendo las accionadas proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. Que de acuerdo a la voluntad del demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA.
2. Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver al régimen de prima media con prestación definida, los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima de acuerdo a lo motivado en la sentencia.
3. Igualmente, conforme la adición del juez ad quem ordenar a PORVENIR S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como lo pagado por concepto de seguro previsional y aportes al fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento por OBLIGACIÓN DE CANCELAR SUMA DE DINERO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y a favor de **FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA**, conminando a dicha entidad para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cancelar al ejecutante la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$908.526)** por concepto de costas del trámite del proceso ordinario.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de costas, formulado por **FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA** contra **PORVENIR S.A.** por obligación de pagar suma de dinero, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

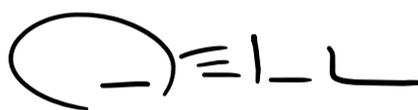
CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito Judicial No. 460010001762030 por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526,00)**, en favor del abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.473.924 apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo con el poder otorgado (folio 2 pdf 000 expediente digital proceso ordinario), cuenta con facultad expresa de recibir.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADOS a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplirse las previsiones contenidas en el artículo 306 del C.G.P., advirtiendo a las ejecutadas que pueden proponer excepciones con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

SÉPTIMO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 061** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de Mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria